CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones, y Porvenir S.A** presentaron contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Claudia Lucila Covaleda Marquez**
Demandado	**-Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE** **-Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00513 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1096
Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de las contestaciones allegadas por las demandadas **Colpensiones y Porvenir S.A.,** en los siguientes términos:

RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

1. **Notificación, Contestación Y Reforma De La Demanda**

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 10 de mayo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A08 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demandada presentó escrito de contestación de demanda el 15 de mayo de 2023 **(A11 ED)**, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

2. **Notificación, Contestación Y Reforma De La Demanda**

Respecto de **Porvenir S.A.,** la parte demandada realizó las respectivas diligencias de notificación el 15 de mayo de 2023, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, acreditando el acuse de recibido (A12 E.D.). Por lo anterior, se encuentra surtida en debida forma la notificación, atendiendo los criterios de notificación

establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, una vez realizado control de legalidad de dicho escrito de contestación, se observa que el mismo cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 10 de mayo de 2023 (A09 ED), sin obtener respuesta alguna de su parte.

3. Vinculación.

Ahora bien, una vez revisadas las pruebas aportadas, se advierte que se hace necesario vincular a la administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, ello por cuanto se evidencia en la historia laboral de la demandante, afiliaciones validas al Régimen de Ahorro individual en los años1998 y 1999, con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías al igual que con el extinto Fondo de Pensiones Colmena S.A, mismo que fue objeto de fusión por absorción, con la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Así las cosas, se ordenará la notificación de las sociedades vinculadas a cargo de la secretaría del Despacho de conformidad al art. 41 del CPTSS y la ley 2213 de 2022; precisando que al dar contestación a la

demanda deberá allegar el expediente administrativo de la afiliada, contentivo de las solicitudes elevadas por el fondo de pensiones y los demás documentos que obren en su poder.

De otra, se aceptará la renuncia al poder general aportado por el doctor Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y Tarjeta Profesional No. 150.960 expedida por el C. S. de la J. de conformidad con el escrito allegado en el archivo 13.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuitode Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones EICE y por Porvenir S.A.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Vincular a la litis por pasiva, **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** y a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Notificar por Secretaría del Despacho a las vinculadas del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y Tarjeta Profesional No. 150.960 expedida por el C. S. de la J., para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones.**

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder general presentada por el doctor Santiago Muñoz Medina identificado con cédula de ciudadanía No. 16.915.453 y Tarjeta Profesional No. 150.960 expedida por el C. S. de la J. par actuar como apoderado judicial de Colpensiones.

SÉPTIMO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.955.080** con tarjeta profesional No. **154.665** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A**

DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **16/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA